

No habiéndose pedido la reconciliación por los cónyuges en el juicio de divorcio que siguieron y que terminó por sentencia que declaraba la separación de cuerpos, la solicitud de conversión de la separación en divorcio absoluto es procedente.

DICTAMEN FISCAL

Exp. 1101/54.—Procede de Lima.

Señor:

En el juicio de divorcio, seguido por don Germán Reyna contra su esposa doña Angélica Saravia de Reyna, esta Corte Suprema, por ejecutoria suprema, transcrita a fs. 115, declaró la separación de cuerpos de los citados cónyuges. Bajados los autos y vencido el año de ley, sin que lo esposos se reconciliaran, el demandante solicitó al Juez la conversión de la separación, en divorcio absoluto; expidiendo dicho funcionario el auto denegatorio de fs. 122, que, apelado, fué revocado por la superior de Huaraz. Se apoya el juez en el juicio contradictorio, que la esposa ha interpuesto, y que mientras éste no sea resuelto, no podría expedirse el fallo solicitado. La separación de cuerpos y el divorcio absoluto tienen efectos irrevocables. Sus sentencias no pueden ser contradichas en la vía ordinaria. Tal es la doctrina sustentada por esta Corte Suprema, en la que se apoya el auto superior, que revocando el inferior, manda se expida el correspondiente fallo de conversión.

Estoy, por lo consiguiente, de acuerdo con dicha resolución; y soy de opinión, que se declare NO HABER NULIDAD.

Lima, 28 de marzo de 1955.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de abril de mil novecientos cincuenticuatro.

Vistos: por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal y considerando además: que no habiéndose solicitado la reconciliación autorizada en el artículo doscientos ochentisiete del Código Civil por los cónyuges doña Angélica Saravia y don Germán L. Reyna, en el juicio de divorcio que siguieron y que terminó por sentencia declarando la separación de cuerpos, la presente solicitud materia del recurso de nulidad interpuesto, resulta procedente de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos setentiséis del citado Código: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de vista de fojas ciento veintisiete vuelta, su fecha cinco de octubre del mismo año, declara fundada la solicitud formulada a fojas ciento veintidós por don Germán L. Reyna y, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado con doña Angélica Saravia; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA SUERO. — ALVA. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.
